



ORDENANZA FISCAL POR LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.....	2
ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE	2
ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES	2
ARTÍCULO 4. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.....	2
ARTÍCULO 5. DEVENGO	2
ARTÍCULO 6. PAGO DE LA TASA.....	3
ARTÍCULO 7. NORMAS DE GESTIÓN.....	3
ARTICULO 8. BENEFICIOS FISCALES.....	3
ARTICULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.....	3
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	3
DISPOSICIONES FINALES	4



ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “Tasa por celebración del Matrimonios civiles”, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- la prestación del servicio de matrimonio civil autorizado por el Alcalde o Concejal de la Corporación en quien delegue.
- la utilización de las dependencias e instalaciones municipales y demás medios materiales y personales adecuados al efecto.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil que constituye el hecho imponible de la tasa.

La responsabilidad del pago de la tasa es solidaria, quedando ambos cónyuges solidariamente obligados al pago de la tasa a la Administración Municipal.

ARTÍCULO 4. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía de la Tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

1. Los viernes por la mañana, la tarifa será de 100 euros.
2. Los viernes por la tarde y los sábados por la mañana, la tarifa será de 200 euros.

Esta tarifa será actualizada a 1 de enero de cada año, mediante la aplicación del Índice de Precios al Consumo (IPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística de Diciembre a Diciembre.

ARTÍCULO 5. DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de prestación del servicio que constituye el hecho imponible de la tasa.



ARTÍCULO 6. PAGO DE LA TASA

Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de esta tasa. No se tramitará ninguna solicitud en la que no se acredite, previamente, el pago de la tasa. En el supuesto de que, con posterioridad a la prestación de la solicitud los solicitantes desistiesen del servicio solicitado, se procederá a la devolución del 50% del importe señalado en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 7. NORMAS DE GESTIÓN

Las personas que proyecten contraer matrimonio civil, acompañarán a la solicitud el justificante acreditativo de haber satisfecho la autoliquidación, utilizando el impreso existente para ello. La realización material de los ingresos se efectuará en la Tesorería Municipal o en las Entidades Financieras colaboradoras de la Recaudación municipal que designe el Ayuntamiento.

Los matrimonios se celebrarán en el Salón de Actos de Ayuntamiento los viernes de 12,00 a 13,00 y de 18,00 a 19,00 horas. Los sábados el horario será de 12,00 a 13,00 horas. Excepcionalmente, por razones justificadas, el Sr. Alcalde podrá autorizar la celebración de matrimonios civiles en lugar, horario y día distinto, abonando la tasa establecida, sin bonificación ni exención alguna.

ARTICULO 8. BENEFICIOS FISCALES

No se reconocerá exención tributaria alguna en el pago de esta tasa.

Se establecen las siguientes bonificaciones sobre la cuota tributaria:

- un 50 % en aquellos casos en que solo uno de los contrayentes se encuentre empadronado en el Municipio con una antigüedad superior a 2 años, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de tramitación del expediente.
- un 100 % en aquellos casos en que ambos contrayentes se encuentren empadronados en el Municipio con una antigüedad en el Padrón Municipal superior a 2 años a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de tramitación del expediente.

Estas bonificaciones se aplicarán a instancia de parte.

ARTICULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan, resulten incompatibles o contradigan el contenido de la misma.



DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Segunda. La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2012, será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.